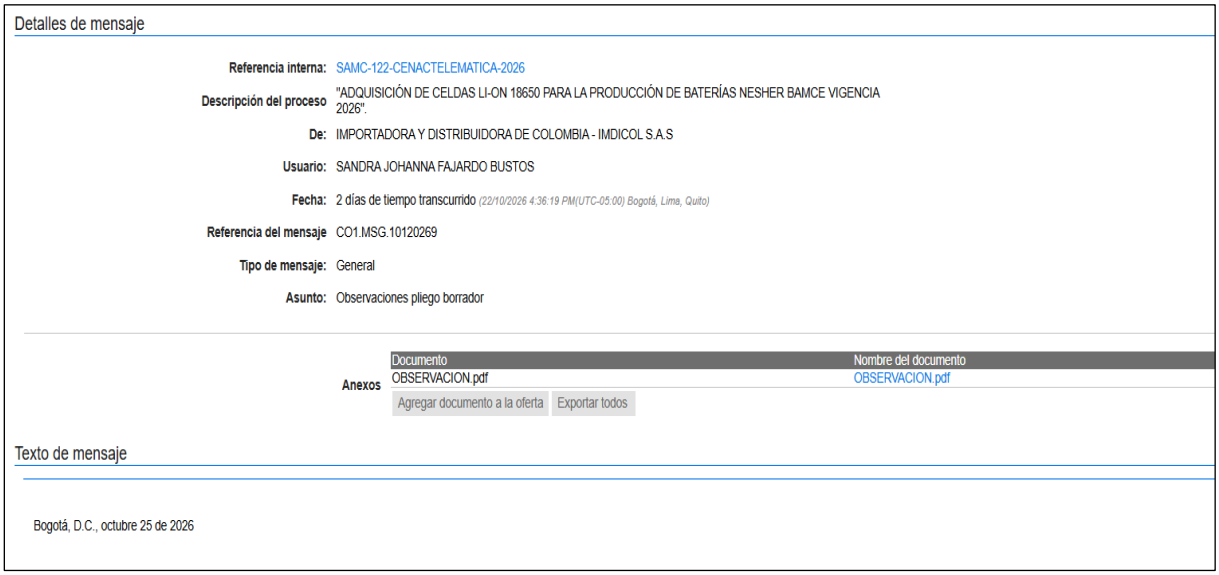
Facatativá – Cundinamarca, 27 de octubre de 2026

FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001

OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 122-CENACTELEMATICA-2026 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE CELDAS LI-ON 18650 PARA LA PRODUCCIÓN DE BATERÍAS NESHER BAMCE VIGENCIA 2026".

Dentro del término al plazo de observaciones al proyecto pliego de condiciones, se recibió observaciones al proceso de Selección abreviada de menor cuantía **No. 122-CENACTELEMATICA-2026 CUYO OBJETO "ADQUISICIÓN DE CELDAS LI-ON 18650 PARA LA PRODUCCIÓN DE BATERÍAS NESHER BAMCE VIGENCIA 2026".**

1. **OBSERVACIONES REALIZADAS POR IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA-IMDICOL SAS, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2026 – HORA: 04:36 PM**



Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-122-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso "ADQUISICIÓN DE CELDAS LI-ON 18650 PARA LA PRODUCCIÓN DE BATERÍAS NESHER BAMCE VIGENCIA 2026".
De: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S
Usuario: SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(22/10/2026 4:36:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10120269
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones pliego borrador

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACION.pdf	OBSERVACION.pdf

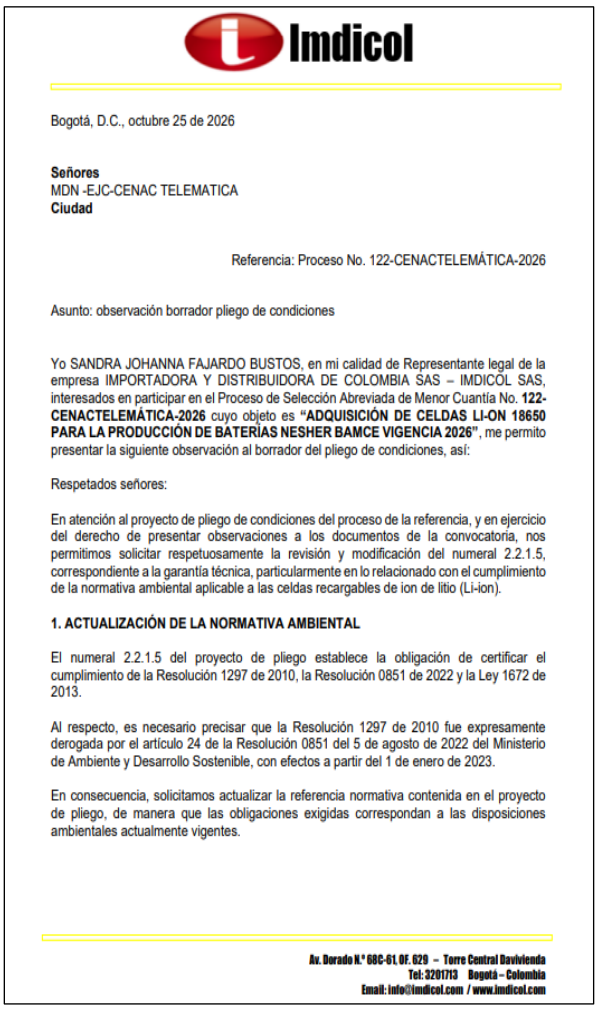
Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Bogotá, D.C., octubre 25 de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 122-CENACTELEMATICA-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE CELDAS LI-ON 18650 PARA LA PRODUCCIÓN DE BATERÍAS NESHER BAMCE VIGENCIA 2026"

OBSERVACIÓN TÉCNICA:



Imdicol

Bogotá, D.C., octubre 25 de 2026

Señores
MDN -EJC-CENAC TELEMATICA
Ciudad

Referencia: Proceso No. 122-CENACTELEMÁTICA-2026

Asunto: observación borrador pliego de condiciones

Yo SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, en mi calidad de Representante legal de la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA SAS – IMDICOL SAS, interesados en participar en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **122-CENACTELEMÁTICA-2026** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE CELDAS LI-ON 18650 PARA LA PRODUCCIÓN DE BATERÍAS NESHER BAMCE VIGENCIA 2026"**, me permito presentar la siguiente observación al borrador del pliego de condiciones, así:

Respetados señores:

En atención al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho de presentar observaciones a los documentos de la convocatoria, nos permitimos solicitar respetuosamente la revisión y modificación del numeral 2.2.1.5, correspondiente a la garantía técnica, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las celdas recargables de ion de litio (Li-ion).

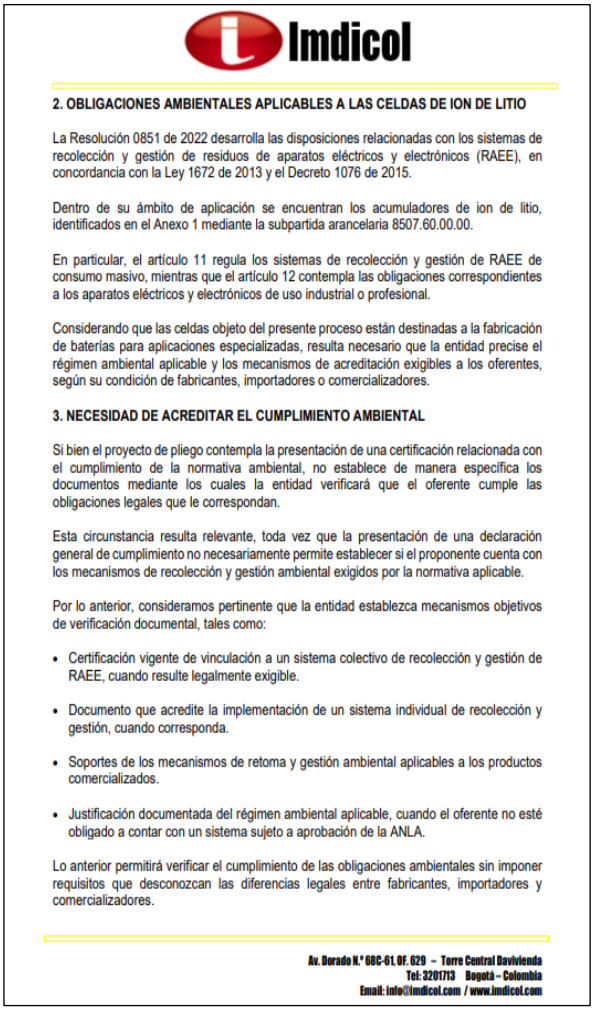
1. ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

El numeral 2.2.1.5 del proyecto de pliego establece la obligación de certificar el cumplimiento de la Resolución 1297 de 2010, la Resolución 0851 de 2022 y la Ley 1672 de 2013.

Al respecto, es necesario precisar que la Resolución 1297 de 2010 fue expresamente derogada por el artículo 24 de la Resolución 0851 del 5 de agosto de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con efectos a partir del 1 de enero de 2023.

En consecuencia, solicitamos actualizar la referencia normativa contenida en el proyecto de pliego, de manera que las obligaciones exigidas correspondan a las disposiciones ambientales actualmente vigentes.

Av. Dorado N.° 68C-61 Of. 629 – Torre Central Bavivienda
Tel: 3201713 Bogotá – Colombia
Email: info@imdicol.com / www.imdicol.com



Imdicol

2. OBLIGACIONES AMBIENTALES APLICABLES A LAS CELDAS DE ION DE LITIO

La Resolución 0851 de 2022 desarrolla las disposiciones relacionadas con los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en concordancia con la Ley 1672 de 2013 y el Decreto 1076 de 2015.

Dentro de su ámbito de aplicación se encuentran los acumuladores de ion de litio, identificados en el Anexo 1 mediante la subpartida arancelaria 8507.60.00.00.

En particular, el artículo 11 regula los sistemas de recolección y gestión de RAEE de consumo masivo, mientras que el artículo 12 contempla las obligaciones correspondientes a los aparatos eléctricos y electrónicos de uso industrial o profesional.

Considerando que las celdas objeto del presente proceso están destinadas a la fabricación de baterías para aplicaciones especializadas, resulta necesario que la entidad precise el régimen ambiental aplicable y los mecanismos de acreditación exigibles a los oferentes, según su condición de fabricantes, importadores o comercializadores.

3. NECESIDAD DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Si bien el proyecto de pliego contempla la presentación de una certificación relacionada con el cumplimiento de la normativa ambiental, no establece de manera específica los documentos mediante los cuales la entidad verificará que el oferente cumple las obligaciones legales que le correspondan.

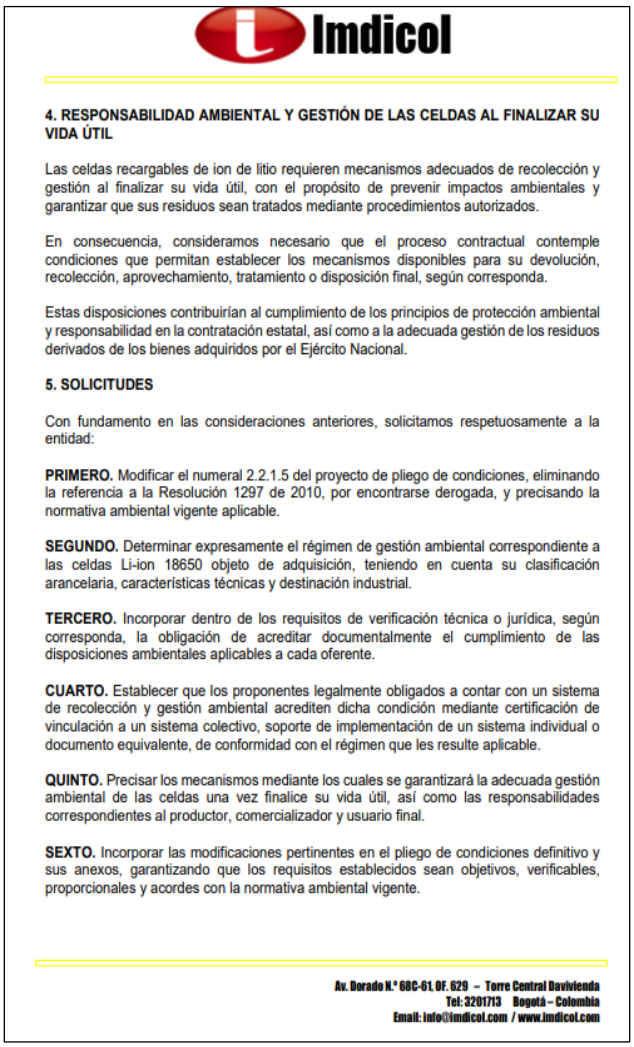
Esta circunstancia resulta relevante, toda vez que la presentación de una declaración general de cumplimiento no necesariamente permite establecer si el proponente cuenta con los mecanismos de recolección y gestión ambiental exigidos por la normativa aplicable.

Por lo anterior, consideramos pertinente que la entidad establezca mecanismos objetivos de verificación documental, tales como:

- Certificación vigente de vinculación a un sistema colectivo de recolección y gestión de RAEE, cuando resulte legalmente exigible.
- Documento que acredite la implementación de un sistema individual de recolección y gestión, cuando corresponda.
- Soportes de los mecanismos de retoma y gestión ambiental aplicables a los productos comercializados.
- Justificación documentada del régimen ambiental aplicable, cuando el oferente no esté obligado a contar con un sistema sujeto a aprobación de la ANLA.

Lo anterior permitirá verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales sin imponer requisitos que desconozcan las diferencias legales entre fabricantes, importadores y comercializadores.

Av. Dorado N.° 68C-61 Of. 629 – Torre Central Bavivienda
Tel: 3201713 Bogotá – Colombia
Email: info@imdicol.com / www.imdicol.com



Imdicol

4. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GESTIÓN DE LAS CELDAS AL FINALIZAR SU VIDA ÚTIL

Las celdas recargables de ion de litio requieren mecanismos adecuados de recolección y gestión al finalizar su vida útil, con el propósito de prevenir impactos ambientales y garantizar que sus residuos sean tratados mediante procedimientos autorizados.

En consecuencia, consideramos necesario que el proceso contractual contemple condiciones que permitan establecer los mecanismos disponibles para su devolución, recolección, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, según corresponda.

Estas disposiciones contribuirían al cumplimiento de los principios de protección ambiental y responsabilidad en la contratación estatal, así como a la adecuada gestión de los residuos derivados de los bienes adquiridos por el Ejército Nacional.

5. SOLICITUDES

Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la entidad:

PRIMERO. Modificar el numeral 2.2.1.5 del proyecto de pliego de condiciones, eliminando la referencia a la Resolución 1297 de 2010, por encontrarse derogada, y precisando la normativa ambiental vigente aplicable.

SEGUNDO. Determinar expresamente el régimen de gestión ambiental correspondiente a las celdas Li-ion 18650 objeto de adquisición, teniendo en cuenta su clasificación arancelaria, características técnicas y destinación industrial.

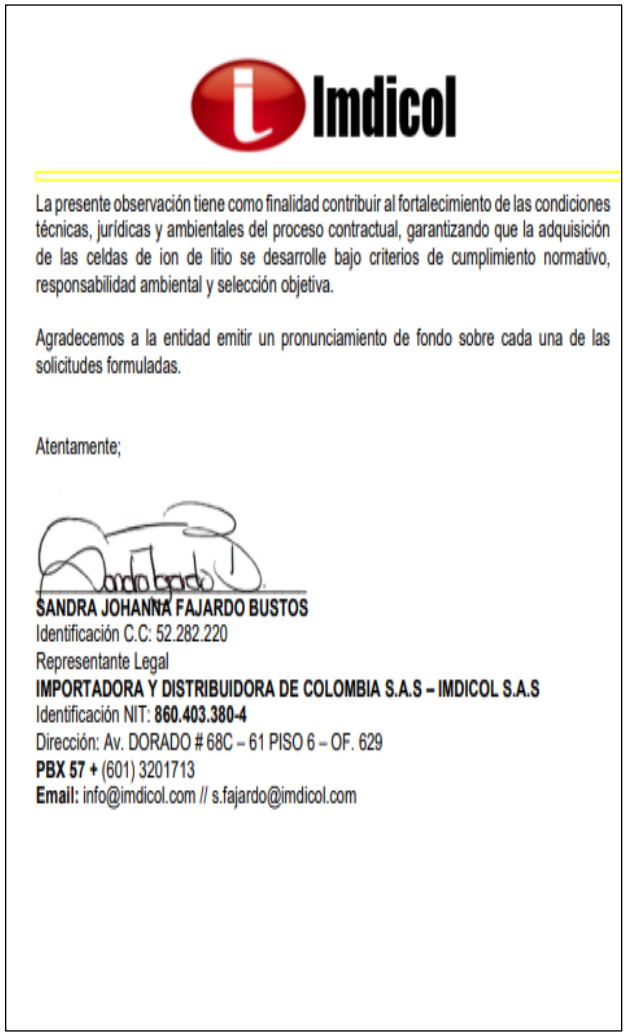
TERCERO. Incorporar dentro de los requisitos de verificación técnica o jurídica, según corresponda, la obligación de acreditar documentalmente el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables a cada oferente.

CUARTO. Establecer que los proponentes legalmente obligados a contar con un sistema de recolección y gestión ambiental acrediten dicha condición mediante certificación de vinculación a un sistema colectivo, soporte de implementación de un sistema individual o documento equivalente, de conformidad con el régimen que les resulte aplicable.

QUINTO. Precisar los mecanismos mediante los cuales se garantizará la adecuada gestión ambiental de las celdas una vez finalice su vida útil, así como las responsabilidades correspondientes al productor, comercializador y usuario final.

SEXTO. Incorporar las modificaciones pertinentes en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, garantizando que los requisitos establecidos sean objetivos, verificables, proporcionales y acordes con la normativa ambiental vigente.

Av. Dorado N.° 68C-61 OF. 629 – Torre Central Davivienda
Tel: 3201713 Bogotá – Colombia
Email: info@imdicol.com / www.imdicol.com



Imdicol

La presente observación tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y ambientales del proceso contractual, garantizando que la adquisición de las celdas de ion de litio se desarrolle bajo criterios de cumplimiento normativo, responsabilidad ambiental y selección objetiva.

Agradecemos a la entidad emitir un pronunciamiento de fondo sobre cada una de las solicitudes formuladas.

Atentamente;

SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS
Identificación C.C: 52.282.220
Representante Legal
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S
Identificación NIT: **860.403.380-4**
Dirección: Av. DORADO # 68C – 61 PISO 6 – OF. 629
PBX 57 + (601) 3201713
Email: info@imdicol.com // s.fajardo@imdicol.com

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 01

PRIMERO. Modificar el numeral 2.2.1.5 del proyecto de pliego de condiciones, eliminando la referencia a la Resolución 1297 de 2010, por encontrarse derogada, y precisando la normativa ambiental vigente aplicable.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN-COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

La Resolución 1297 de 2010 (modificada por la Resolución 2246 de 2017) fue derogada por el artículo 24 de la Resolución 851 de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023. En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se eliminará la referencia a la Resolución 1297 de 2010 en el numeral 2.2.1.5 y se mantendrá como marco aplicable la Ley 1672 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 851 de 2022.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 02

> **SEGUNDO.** Determinar expresamente el régimen de gestión ambiental correspondiente a las celdas Li-ion 18650 objeto de adquisición, teniendo en cuenta su clasificación arancelaria, características técnicas y destinación industrial.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN -COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

EL Comité técnico estructurador, precisa que la obligación de establecer, administrar y financiar un sistema de recolección y gestión ambientalmente seguro recae en el **productor** (fabricante o importador) de los aparatos eléctricos y electrónicos que pone en el mercado (artículo 5 de la Resolución 851 de 2022), quien puede cumplirla de manera individual o colectiva (artículo 6). La modalidad aplicable depende de la clasificación regulatoria del producto: los de consumo masivo que superen los umbrales del Anexo 1 requieren un sistema sujeto a evaluación, aprobación y seguimiento de la ANLA (artículo 11), mientras que los de uso industrial o profesional requieren un sistema que no está sujeto a dicha aprobación (artículo 12).

Como la destinación industrial de las celdas no determina por sí sola el régimen, y este depende de la clasificación del producto en el Anexo 1 y de lo que el productor haya acreditado ante la ANLA, el pliego **no presumirá un régimen único**. En su lugar, establecerá alternativas de acreditación que cubran cada situación, tal como se detalla en la respuesta a la Solicitud Cuarta.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 03

> **TERCERO.** Incorporar dentro de los requisitos de verificación técnica o jurídica, según corresponda, la obligación de acreditar documentalmente el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables a cada oferente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN -COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se reconsidera la posición del proyecto de pliego, según la cual la acreditación ambiental se limitaba a una certificación general. Una declaración genérica no permite verificar objetivamente si el productor de las celdas cuenta con los mecanismos de gestión exigidos por la ley. En consecuencia, se incorpora en el pliego definitivo el **cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las celdas ofertadas como requisito habilitante**, con resultado CUMPLE / NO CUMPLE, sin asignación de puntaje, verificable mediante los documentos señalados en la Solicitud Cuarta.

El requisito se considera objetivo, porque se verifica con documentos determinados; proporcional, porque exige únicamente lo que la ley ya impone al productor y admite alternativas según el régimen aplicable; y pertinente, porque se relaciona directamente con el objeto del proceso y con la responsabilidad de la Entidad de contratar bienes cuyo suministro se ajuste a la normativa ambiental.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 04

> **CUARTO.** Establecer que los proponentes legalmente obligados a contar con un sistema de recolección y gestión ambiental acrediten dicha condición mediante certificación de vinculación a un sistema colectivo, soporte de implementación de un sistema individual o documento equivalente, de conformidad con el régimen que les resulte aplicable.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN-COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez verificada la solicitud y conformidad con la Resolución 851 de 2022, se procedió a realizar ajuste al ítem (**2.2.1.5 GARANTÍA TÉCNICA Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE A LAS CELDAS (REQUISITO HABILITANTE)** del pliego de condiciones definitivo, en los siguientes términos**:**

2.2.1.5 GARANTÍA TÉCNICA Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE A LAS CELDAS (REQUISITO HABILITANTE)

El proponente como productor (fabricante o importador) de las celdas Li-ion 18650 ofertadas, deberá acreditar que cumple las obligaciones ambientales que le corresponden conforme a la Ley 1672 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 851 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante **uno** de los siguientes documentos, según el régimen aplicable:

a) Certificación de Adhesión como productor en cumplimiento del Artículo 6 de la Resolución 851 de 2022, expedida por el Sistema Colectivo de Recolección y gestión de RAEE y Resolución expedida por la ANLA que aprueba el sistema para la subcategoría de pilas y acumuladores (3.11).

b) Soporte de la implementación del Sistema individual de recolección y gestión de RAEE a cargo del productor, adjuntando Resolución aprobatoria del Sistema individual para la 3.11. Subcategoría de Pilas y Acumuladores expedida por la ANLA, conforme al Artículo 6 de la Resolución 851 de 2022.

Parágrafo 1. Si el proponente no es productor obligado a dar cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 851 de 2022, por no superar los umbrales establecidos en el Anexo 1 de la misma resolución, deberá aportar certificación de adhesión a un Sistema Colectivo de recolección y gestión de RAEE aprobado por la ANLA para la gestión de la subcategoría de pilas y acumuladores (3.11) y la resolución aprobatoria.

Parágrafo 2. Los documentos deberán estar vigentes a la fecha de cierre del proceso. Este requisito es subsanable en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y parágrafo 1 artículo 5 de Ley 1882 de 2018, sin que el proponente pueda acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Parágrafo 3. La verificación se registrará como CUMPLE / NO CUMPLE y no otorga puntaje. El incumplimiento no subsanado impedirá la habilitación de la oferta. La Entidad podrá verificar la información ante la entidad expedidora.

Las celdas adicionales ofrecidas en el factor de ponderación técnica deberán corresponder al mismo productor y a la misma referencia de las celdas de la oferta, lo cual se declarará en el anexo de ponderación; en ese caso, les aplicará la acreditación presentada para el requisito habilitante, sin necesidad de documentos adicionales. Si las

celdas adicionales provienen de un productor o referencia distintos, el proponente deberá aportar con la oferta, junto con el anexo, la documentación prevista en este numeral para ese productor. La falta de acreditación, o de coincidencia entre lo declarado y lo acreditado, no genera el rechazo de la oferta, pero implica que no se asignen los puntos del factor de ponderación técnica. Los documentos que sustentan este factor no son subsanables (Nota 6 del factor de ponderación).

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 05

QUINTO. Precisar los mecanismos mediante los cuales se garantizará la adecuada gestión ambiental de las celdas una vez finalice su vida útil, así como las responsabilidades correspondientes al productor, comercializador y usuario final.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN-COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Ley 1672 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 851 de 2022 establecen obligaciones diferenciadas para productores, comercializadores, usuarios y gestores. Con base en ello, el Comité Técnico estructurador, decide:

Incorporar al proceso, respecto de las celdas que suministre, las siguientes obligaciones del contratista, que se desprenden de su condición de productor o de su cadena de suministro: (i) mantener vigente, durante la ejecución del contrato y la vigencia de la garantía, la vinculación al sistema o la condición acreditada, informando oportunamente cualquier cambio; (ii) informar por escrito al supervisor, al momento de la entrega, las condiciones de aceptación y los mecanismos de devolución, recolección y gestión de las celdas suministradas; (iii) entregar con las celdas las instrucciones de manipulación, almacenamiento y gestión segura al final de su vida útil; y (iv) recibir y gestionar, sin costo para la Entidad, las celdas no conformes, defectuosas o reemplazadas en virtud de la garantía y reposición; (v) la obligación de recolección, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de las celdas.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 06

SEXTO. Incorporar las modificaciones pertinentes en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, garantizando que los requisitos establecidos sean objetivos, verificables, proporcionales y acordes con la normativa ambiental vigente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN-COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

En el pliego de condiciones definitivo y sus anexos se realizarán los siguientes ajustes: (i) actualización de las referencias normativas ambientales del numeral 2.2.1.5., ajuste que se hace extensivo a los documentos que las contengan; (ii) incorporación del requisito habilitante de cumplimiento ambiental en los términos de la respuesta de la observación No. 04; (iii) inclusión en el pliego de condiciones definitivo de las obligaciones contractuales. señaladas en la Solicitud Quinta y su seguimiento por el supervisor.

La adopción, consolidación y publicación de dichas respuestas corresponde a la Entidad, a través del Gerente del Proyecto, previa validación institucional efectuada mediante ponencia y aprobación contenida en el Acta No. 2026186016332536 de fecha 27 de octubre de 2026, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa.

Coronel RICARDO AUGUSTO GOMEZ VARON
Gerente de Proyecto.

TE. LAURA DANIELA ORJUELA
Comité Técnico Estructurador

SS. JASSER CASTRO ORTIZ
Comité Técnico Estructurador